Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESIÓN DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	05001-40-03-014-2022-00214-00
Demandante	LUIS GUILLERMO MEJÍA GONZALEZ
Demandada	CONSUELO MEJÍA GONZALEZ ANGELA MARCELA MEJIA GONZALEZ ROCIO DE JESUS MEJIA GONZALEZ OSCAR ALBERTO MEJÍA GONZÁLEZ CARLOS MARIO MEJIA GONZALEZ LUIS GUILLERMO MEJIA GONZALEZ JORGE ARMANDO MEJIA GONZALEZ GLORIA ELENA MEJIA GONZALEZ
Causantes	HERMILDA GONZÁLEZ DE MEJIA JOSÉ ARGEMIRO MEJÍA ECHAVARRIA
Interlocutorio	1283
Asunto	**Inadmite demanda**

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022 se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aportará el folio del registro civil de defunción de ANGELA MARCELA MEJIA GONZALEZ y OSCAR ALBERTO MEJÍA GONZÁLEZ, o en su defecto acreditará lo dispuesto en el art. 85, n. 1, del C.G.P. Ver. art. 489, n. 8, del C.G.P. Esto por cuanto pese a estar relacionados en el acápite de pruebas, estos documentos no se aportaron. Solo se aportaron los antecedentes para registro civil de defunción del DANE de las personas fallecidas.

2. Presentará un avalúo del bien relicto, siguiendo los parámetros del artículo 444 del C.G.P. Ver. art. 489, n. 6, del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda SUCESIÓN DE MENOR CUANTÍA, promovida por LUIS GUILLERMO MEJÍA GONZALEZ, de los causantes HERMILDA GONZÁLEZ DE MEJIA y JOSÉ ARGEMIRO MEJÍA ECHAVARRIA.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: SE RECONOCE personería a la egresada del programa de derecho DALIA INÉS ESCUDERO TAVERA, con L.T. 27.289 del C. S. de la J., judicante adscrito a la Defensoría del Pueblo, Regional Antioquia, en los términos y para los fines del poder otorgado.

CUARTO: Sobre el amparo de pobreza solicitado se pronunciará el Despacho en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

DORA PLATA RUEDA

Juez

JD

Firmado Por:

Dora Plata Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed5561ce96a6fc892af4935c75485e4af0b59297753775c30b54cc20c3a6877**
Documento generado en 29/06/2022 01:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica